

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la C. Itzamara Vieyra Vázquez, por lista de reserva del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral. El cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN 2015), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, el cual fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto del SPEN 2020) el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- V.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo su actualización.
- VI.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para el tratamiento de los temas relativos al SPEN. Dicha atribución también quedó conferida en el artículo 32 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VII.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación

Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal. Asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- X.** El 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos).
- XI.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- XIII.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIV.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de

semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

- XV.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XVI.** El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-046/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el Marco Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM-ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.
- XVII.** El 3 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE73/2020, la Junta General del INE aprobó la Declaratoria de plazas vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Declaratoria de vacantes).
- XVIII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE74/2020, la Junta General del INE aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Convocatoria).

- XIX.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), Presidida por la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez e integrada por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega.
- XX.** El 13 de noviembre de 2020, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (COSPEN) del INE, aprobó los resultados finales del Concurso Público.
- XXI.** El 18 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, remitió al Instituto Electoral las listas de aspirantes por género del Concurso Público, con la finalidad de realizar el ofrecimiento de plazas conforme a la Convocatoria.
- XXII.** El 25 de noviembre de 2020, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN las cartas de aceptación y declinación derivadas del ofrecimiento de plazas vacantes.
- XXIII.** El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-116/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la designación de personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXIV.** El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IECM-JA001-21, la Junta Administrativa del Instituto Electoral aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral.

- XXV.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2021, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.
- XXVI.** El 29 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA011-21, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2021.
- XXVII.** El 2 de febrero de 2021, la DESPEN remitió al Instituto Electoral, la Lista de Reserva del Concurso Público 2020.
- XXVIII.** El 20 de agosto de 2021, la COSPEN, aprobó la utilización de la Lista de Reserva del Concurso Público 2020 para incorporar al SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a diversas personas ganadoras de dicho Concurso.
- XXIX.** El 26 de agosto de 2021, la Comisión de Seguimiento aprobó someter el presente documento a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad

jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.

Asimismo, el párrafo sexto de dicha disposición establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el propio Estatuto.

5. Que el artículo 203, párrafo 1 de la Ley General, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

6. Que el artículo 206, párrafo 4 de la Ley General, establece que las relaciones de trabajo entre los organismos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.
7. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona Secretaria Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
- 11.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del SPEN.
- 12.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 13.** Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, todas ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes

a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.

- 14.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 15.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo Décimo Noveno transitorio del Estatuto del SPEN 2020, los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de este se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; en virtud de ello, la fundamentación del presente Acuerdo se realizará conforme al Estatuto del SPEN 2015.
- 16.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto transitorio del Estatuto del SPEN 2020, se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al mismo, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan de dicho ordenamiento; en virtud de ello, la fundamentación del presente Acuerdo se realizará conforme a los Lineamientos.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 473, fracciones I y V del Estatuto del SPEN 2015, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás

normativa aplicable; así como realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.

- 18.** Que conforme al artículo 487 del Estatuto del SPEN 2015 el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 19.** Que en términos de lo señalado en el artículo 488, fracción I y segundo párrafo del Estatuto del SPEN 2015, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público que es la vía primordial para el ingreso al Servicio.
- 20.** Que el artículo 489 del Estatuto del SPEN 2015 dispone que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- 21.** Que el artículo 490 del Estatuto del SPEN 2015 señala que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 22.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 494 del Estatuto del SPEN 2015, el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la COSPEN, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

23. Que el artículo 496 del Estatuto del SPEN 2015 establece que para ingresar al Sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva: a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional; b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

- 24.** Que el artículo 502 del Estatuto del SPEN 2015 dispone que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
- 25.** Que el artículo 505 del otrora Estatuto del SPEN 2015 señala que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta General determina las plazas que se considerarán en las convocatorias respectivas de los OPLE, conforme a los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la COSPEN. La DESPEN presentará a la Junta General la propuesta de dicha declaratoria.
- 26.** Que el artículo 506 del Estatuto del SPEN 2015 establece que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:
- I. Primera fase:
 - a. Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b. Registro e inscripción de personas aspirantes.
 - c. Revisión curricular.
 - II. Segunda fase:
 - a. Aplicación del examen de conocimientos.
 - b. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
 - c. Aplicación de la evaluación psicométrica.
 - d. Realización de Entrevistas.
 - III. Tercera fase:
 - a. Calificación final y criterios de desempate.
 - b. Designación de ganadores.
 - c. En su caso, utilización de la Lista de reserva.

- 28.** Que una vez designadas las personas ganadoras del Concurso Público 2020, la DESPEN integró una Lista de Reserva de los cargos materia del Concurso, con aquellas personas aspirantes que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, mismas que fueron notificadas al Órgano de Enlace, mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/0069/2021.
- 29.** Que la Lista de Reserva se integró por las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podría ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.
- 30.** Que en atención a las medidas afirmativas en materia de igualdad de género contenida en la Convocatoria, las listas están encabezadas por mujeres.
- 31.** Que el procedimiento para la utilización de las listas de reserva es el siguiente:
- a) El OPLE, a través de su Órgano de Enlace, ofrecerá un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.
 - b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
 - c) En los casos que no se reciba respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su designación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante del mismo sexo, en caso de que todas las personas del mismo género declinen al ofrecimiento, se propondrá a las personas del otro género en estricto orden de prelación y se repite el procedimiento hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

32. Que el 27 de julio de 2021, el C. Enrique Pérez Alcántara, presentó su renuncia al cargo de Técnico de Órgano Desconcentrado, adscrito a la Dirección Distrital 9, con efectos a partir del 1 de agosto de 2021, la cual fue notificada a la DESPEN mediante oficio IECM/UTCDFD/407/2021.
33. Que el 2 de agosto de 2021, mediante oficio IECM/UTCDFD/411/2021, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, la carta de aceptación de la **C. Itzamara Vieyra Vázquez**, del cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado, adscrita a la Dirección Distrital 9 de este Instituto Electoral.
34. Que el 20 de agosto de 2021, la COSPEN aprobó la utilización de la Lista de Reserva del Concurso Público 2020 para incorporar al SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a diversas personas ganadoras de dicho Concurso, entre ellas en la plaza de Técnica/o de Órgano Desconcentrado, cuya determinación fue notificada por la DESPEN a este Instituto Electoral el 23 de agosto de 2021 con el oficio INE/DESPEN/DCPE/024/2021.
35. Que en virtud de lo expuesto se propone la designación de la C. Itzamara Vieyra Vázquez, en el cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 9.
36. Que de conformidad con la fracción I del artículo 525 del Estatuto del SPEN 2015, las personas ganadoras de cada Concurso Público que ingresen al Servicio recibirán un nombramiento provisional del Servicio en el puesto o cargo respectivo.
37. Que el artículo 527 del Estatuto del SPEN 2015, establece que el nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de Adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.
38. Que el artículo 526 del Estatuto del SPEN 2015, señala que los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente: I. Nombre completo de la persona. II. El

carácter de provisional o de titular de la persona Servicio, III. El carácter temporal del nombramiento, en su caso. IV. El cargo o puesto. V. El cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan. VI. Vigencia del nombramiento, en su caso. VII. La constancia de que la persona del Servicio rinde la Protesta de Ley, y VIII. Los demás elementos que determinen los OPLE.

- 39.** Que en términos del artículo 528 del Estatuto del SPEN 2015, el oficio de adscripción deberá contener como mínimo lo siguiente: I. El nombre completo. II. El área del OPLE a la cual se adscribe. III. La denominación del cargo o puesto que se asigna. IV. El inicio de vigencia de la adscripción, y V. Los demás elementos que determinen los OPLE.
- 40.** Que en virtud de lo expuesto, se deberá instruir al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que emita el Nombramiento y Oficio de adscripción de la persona referida en el considerando 35 del presente Acuerdo, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la **C. Itzamara Vieyra Vázquez**, como Técnica de Órgano Desconcentrado, adscrita a la Dirección Distrital 9, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida en favor de la persona designada el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS